

TEMA 3 PLAN INNOVADOR DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD 2011.

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LA SALUD LABORAL

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Española encomienda , en su artículo 40,2 a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los/as trabajadores/as mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y que encuentra en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos, así como el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

Prevención: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Riesgo laboral: Posibilidad de que el/la trabajador/a sufra un determinado daño derivado del trabajo.

Daños derivados del trabajo: Se trata de las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Equipo de trabajo: Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

Condición de trabajo: Cualquier característica del mismo que pueda tener influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as. Se incluyen en esta definición las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y útiles; los agentes físicos, químicos o biológicos presente en el ambiente laboral y las cuestiones relativas a la organización y ordenación del trabajo.

Equipo de protección individual: Equipo destinado a ser llevado o sujetado por el/la trabajador/a para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

El artículo 14 de la Ley referida establece el **derecho** de los/as trabajadores/as a una protección frente a los riesgos laborales.

Igualmente relaciona este artículo los **derechos** de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, que parte del derecho de los/as trabajadores/as a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Además, es necesario tener en cuenta que todas aquellas obligaciones que se establecen en el siguiente apartado (*obligaciones del empresario*), constituyen **derechos** para los/as trabajadores/as.

Por otro lado, el artículo 29 de la misma ley, regula las **obligaciones** de los/as trabajadores/as en materia de prevención de riesgos:

- Velar, según sus posibilidades, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Deben, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del/de la empresario/a:

- Usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas y cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 - Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
 - No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
 - Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los/as trabajadores/as designados/as para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.
 - Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as en el trabajo.
 - Cooperar con el/la empresario/a para que éste/a pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.
- El incumplimiento por los/as trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrán la consideración de incumplimiento laboral o de falta.

4. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIADO

El antedicho artículo 14 de la Ley regula igualmente las siguientes obligaciones del/de la empresario/a frente a los riesgos laborales, que son a su vez derechos para los/as trabajadores/as:

- Deber de garantizar la seguridad y salud de los/as trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- Realizar la prevención de riesgos mediante la **integración de la actividad preventiva** en el funcionamiento diario de la empresa y la adopción de las medidas que sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as en los términos establecidos en la Ley. El/la empresario/a aplicará dichas medidas con arreglo a los siguientes **principios generales**:
 - Evitar los riesgos
 - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
 - Combatir los riesgos en su origen
 - Adaptar el trabajo a la persona
 - Tener en cuenta la evolución de la técnica
 - Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
 - Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
 - Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 - Dar las debidas instrucciones a las personas a su cargo.
- El/la empresario/a desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

- El/la empresario/a debe cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos.
- Las obligaciones de los/as trabajadores/as establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores/as o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del/de la empresario/a, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.
- El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los/as trabajadores/as.
- Asimismo, la ley establece que deben proporcionar la **información** necesaria en relación a los riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, a las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos, así como la **formación** teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva y establecer sistemas de vigilancia de la salud

5. MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, se realizará por el/la empresario/a con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad
- b) Designando a uno/a o varios/as trabajadores/as para llevarla a cabo
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno

6. PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE TRABAJADORES/AS

La participación y consulta de los/as trabajadores/as, en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo, es un derecho básico recogido en la Ley de Prevención y una cuestión básica para tener éxito en la actividad preventiva de toda empresa. En caso de existir, los representantes de los/as trabajadores/as elegirán por y entre ellos/as a los/as **Delegados/as de Prevención**, que son los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los/as Delegados/as de Prevención, constituyen una representación en materia de salud laboral en todas las empresas con más de 5 trabajadores/as. En aquellos centros de trabajo con más de 50 trabajadores/as es obligatoria la creación de un **Comité de Seguridad y Salud**, órgano paritario de gestión de la seguridad y salud formado en igual nº de miembros por representantes de la empresa y de los/as trabajadores/as.

Competencias y facultades del/de la Delegado/a de Prevención

Las **competencias** del/de la Delegado/a de Prevención son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva
- Promover y fomentar la cooperación de los/as trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

En cuanto a las **facultades**, destacan las siguientes:

- Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente, así como, a Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo.

- Ser informados por el/la empresario/a de los daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as.
- Recabar del/de la empresario/a la adopción de medidas de carácter preventivo.

7.Servicio de prevención en el Principado de Asturias.

El servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la administración del Principado de Asturias es el órgano administrativo encargado de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores al servicio del Principado de Asturias. Se integra, con nivel orgánico de servicio, en la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de función pública.

El Servicio de Prevención estará estructurado en las siguientes áreas: medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada